MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
~
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

RESOLUCIÓN Nº 00300

Santa Fe, - 8 SEP 2017

VISTO:

El expediente Nº FG 000474/2017 del Registro del Sistema de Información de Expedientes del Ministerio Público de la Acusación en virtud del cual se gestiona la modificación al Reglamento del Procedimiento Disciplinario del Ministerio Público de la Acusación; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la ley 13.013 establece que el Ministerio Público de la Acusación (MPA) es ejercido por el Fiscal General y los demás órganos contemplados en la ley, con las funciones que en ella se establecen.

Que, es función y atribución del Fiscal General velar por las misiones y funciones institucionales y emitir los reglamentos necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias del MPA (Arts. 16 incs. 2 y 8 de la ley 13.013)

Que entre los órganos que integran este organismo, se encuentra la Auditoría General de Gestión como órgano de apoyo a la gestión, según lo previsto por el artículo 13 de la ley 13.013.

Que el Auditor General de Gestión es el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los órganos fiscales, a fin de asegurar la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de la actividad fiscal, según reza el artículo 27 de la mencionada ley.

Que el Fiscal General se encuentra facultado para reglamentar todos los aspectos que permitan el mejor funcionamiento de la

Auditoría (Artículo 28 de la ley citada.)

Que, mediante Resolución Nº FG 165 del 31 de mayo del 2017 se estableció el reglamento del procedimiento disciplinario.

Que, se evidenció la necesidad de producir cambios en el Reglamento de Procedimiento Disciplinario del Ministerio Público de la Acusación teniendo en cuenta la exigencia de generar procedimientos administrativos más ágiles y dinámicos.

Que por todo lo dicho, y de acuerdo a las atribuciones establecidas por la ley 13.013

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el Artículo 17 del Anexo I "Reglamento de Procedimiento Disciplinario" de la Resolución Nº 165/17, el que quedará redactado del siguiente modo: "Durante el curso de la investigación, la Auditoría General de Gestión podrá solicitar al superior jerárquico del investigado la suspensión preventiva del mismo, con goce de sueldo, mientras dure el procedimiento administrativo".

ARTÍCULO 2º: Agréguese el Artículo 26 bis, dentro del punto Juicio Disciplinario, en el Anexo I "Reglamento de Procedimiento Disciplinario" de la Resolución Nº 165/17, el que quedará redactado del siguiente modo: "En caso de imputación de un delito doloso, sin perjuicio de la posibilidad de suspensión preventiva prevista en el art. 60 de la ley 13013 el juicio disciplinario deberá realizarse una vez dictada la sentencia condenatoria firme en la causa pertinente".

ARTÍCULO 3º: Notifíquese a las Fiscalías Regionales.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE